Neiva, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00020
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	NILSON OLAYA FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	YENNY OLIVA CALDERÓN SALDAÑA

El señor NILSON OLAYA FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra YENNY OLIVA CALDERÓN SALDAÑA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben indicar cuál es la capacidad económica de la demandada, y aportar las pruebas que tenga, con el fin de establecer lo relacionado en las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta de la demanda.

2.- Deben aclarar o suprimir la pretensión sexta, en el sentido que el presente proceso es declarativo mas no liquidatorio, por lo que no se puede pretender el trámite de ambas clases de procesos al tiempo.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, *integrándola en un solo escrito al subsanar,* concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.694 y T.P. 277.034 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0467942cd6ab03f293780b423e34b67ccf31d445e51d22ffd3b5d62dc1642984**
Documento generado en 01/02/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica